



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00422**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 6° del artículo 26 del Código General del proceso, este Juzgado no es competente para conocerla en razón a que se trata de un asunto de mínima cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Efectivamente, como la demanda versa sobre la restitución de la tenencia originada en un contrato de arrendamiento, la competencia en razón de la cuantía se determina "(...) por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato".

Acorde con dicha norma, como el contrato se pactó inicialmente en un término de doce meses, el valor de los cánones actuales en dicho periodo arrojan un valor de **\$8.520.000 pesos**, cifra que no supera el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la demanda, monto previsto por la ley para considerar dichos asuntos de menor cuantía de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales. Con fundamento en el párrafo del artículo 17 del CGP, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **CAMPO ELÍAS LAITÓN**, en contra de **CARLOS ALBERTO CEBALLOS GONZALEZ, JHON FREDDY MONTOYA BERRIO y LUIS ALBERTO RIVERA** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>33</u> Hoy <u>10-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--